

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 8 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) NUMERO TC-CD-001-2015 CELEBRADO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

CN-2016-00095-08

Entre los suscritos: **ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ** identificada con C.C. No. 45.489.430 expedida en Cartagena, designada como Gerente – Representante Legal mediante acta de la Junta Directiva mediante Acta N°205 del 10 de mayo de 2024 y el Acta de posesión No. 002 del 10 de mayo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, actuando en nombre y representación de TRANSCARIBE S.A., con NIT 806.014.488-5, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A.** o Contratante, por una parte y por la otra, **JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA**, identificado con C.C. No. 72.146.291, actuando apoderado de **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. 830.095.213-0, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 8** al contrato de suministro número TC-CD-001-2015 suscrito entre TRANSCARIBE S.A. Y ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (en adelante el Contrato)

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

- a) Que atendiendo lo establecido en el Manual Transcaribe Rol Operador el día 17 de noviembre de 2015, EL CONTRATISTA y TRANSCARIBE suscribieron un Contrato cuyo objeto es “EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) CON DESTINO A LA FLOTA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE CARTAGENA - SISTEMA TRANSCARIBE”, con fundamento en los requisitos previstos en el proceso de selección No. TC-CD-001- 15, por un plazo en etapa de Diseño, construcción, suministro de elementos, equipos y prueba y puesta en marcha de las EDS, hasta el 5 de marzo de 2016 y etapa de operación regular por tres (3) años, y por un valor estimado de 20.583,71 (Millones COP); en aplicación de la causal de contratación directa, atendiendo la actividad comercial en competencia con los operadores privados, excluyéndose de la órbita de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; postura planteada desde la etapa de planeación de la contratación.
- b) Que el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año 2015, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato referido.
- c) Que el día 10 de enero del año 2020, se celebró Otrosí número 1 al contrato TC-CD-001-2015, por medio del cual, se modificó parcialmente la cláusula segunda del contrato, en el sentido de ampliar el término de vigencia hasta el día 13 de enero del 2022 y se incluye la cláusula vigésima tercera. La cual hace referencia cumplimiento de las disposiciones de ética empresarial de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.



acordes con lo dispuesto en las leyes anticorrupción aplicables, su código de ética, código de buen gobierno corporativo y manual de políticas LA/FT.

d) Que el día 12 del mes de enero de 2022 se suscribió Otrosí número 2 al contrato de suministro de gas natural comprimido vehicular, a través del cual, se modificó parcialmente la cláusula segunda del contrato en el sentido de ampliar el término de duración del contrato, fijando como nueva fecha de vigencia de la etapa de operación regular el día 13 de enero del año 2023.

e) Que, el día 11 de enero del año 2023 se suscribió Otrosí número 3 al contrato de suministro de Gas Natural Vehicular, modificando consigo parcialmente la cláusula segunda, numeral 2.2. Etapa de operación regular, fijando como nueva fecha para terminar la etapa, el día 13 de mayo de 2023.

f) Que el día 06 de febrero de 2023 entre Transcaribe S.A. y la sociedad Transambiental S.A.S., con ocasión a procesos de negociación en tribunal de arbitramento, se suscribió acuerdo conciliatorio, avalado por el tribunal en fecha 02 de marzo de 2023, a través del cual las partes acordaron que el plazo de entrega de la operación a cargo de TRANSCARIBE S.A., y a favor del concesionario se ampliaría, previa consecución de recursos y elaboración de peritazgo y puesta a punto de vehículos, tal como consta en dicho acuerdo.

g) Que la Dirección de Operaciones realizó Informe sobre la necesidad de continuar con la operación a cargo de TRANSCARIBE S.A., hasta tanto se surta lo señalado en el literal anterior.

h) Que con ocasión al literal anterior, el día 12 de mayo de 2023, las partes deciden suscribir Otrosí número 4, por medio del cual se modifica parcialmente la cláusula 2.2 Etapa de Operación regular, la cual en estará vigente hasta el 13 de agosto de 2023.

i) Que, el día 11 de agosto de 2023 las partes suscribieron Otrosí número 5 en el sentido de ampliar el término de duración de la etapa de operación regular del contrato, el cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

j) Que, el día 21 del mes de diciembre de 2023 Otrosí número 6, a través del cual se decidió prorrogar el término de la etapa de operación regular, la cual estaría vigente hasta el 31 de marzo de 2024.

k) Que, el día 27 de marzo de 2024 se suscribió Otrosí número 7, a través del cual se decidió prorrogar el término de la etapa de operación regular, la cual estaría vigente hasta el 18 de mayo de 2024.

l) Que la Dirección de Operaciones de Transcaribe S.A., en calidad de supervisor de los contratos a cargo de Transcaribe rol Operador, elaboró informe y recomendación de ampliar el contrato por el segundo trimestre de la vigencia 2024, dando cumplimiento a lo establecido con el numeral 6 del capítulo I del título IV, del manual Transcaribe Operador, referente a las modificaciones contractuales.

m) Que en el informe señalado en el numeral anterior, el cual se adjunta, se concluye que la adición en valor por el segundo trimestre de la vigencia 2024,

respecto el presente contrato de mantenimiento equivale a la suma de \$2.199.060.000, 00

n) Que, de acuerdo con información suministrada por el área de presupuesto de la dirección administrativa y financiera, para el rubro 2.4.5.01.0333 Aceites De Petróleo O Aceites Obtenidos De Minerales Bituminosos (Excepto Los Aceites Crudos); Preparados N.C.P., Que Contengan Por Lo Menos El 70% De Su Peso En Aceites De Esos Tipos Y Cuyos Componentes Básicos Sean Esos Aceites, a la fecha de suscripción de Otrosí 7, solo se contaba con el valor de \$ 1.177.804.375,55; razón por la cual se debió ajustar el valor a adicionar y el tiempo a prorrogar del contrato TC-CD-001-2015; arrojando suscripción el día 27 de marzo de 2024 de Otro Si No. 7 por valor de MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.172.832.000, 00), y se prorrogo el término de la etapa de operación regular, la cual estará vigente hasta el 30 de junio de 2024.

o) Que en virtud que persiste la necesidad de contar con el servicio de transporte a cargo de TRANSCARIBE S.A., se requiere continuar con el contrato de suministro de gas natural comprimido vehicular (GNCV) con destino a la flota operada por ésta, necesidad justificada en el informe señalado en el literal l del presente documento.

p) Que, para establecer el valor del Otro a suscribir a través del presente documento, la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Operaciones elaboraron informe de supervisión por el cual actualizan los valores de los servicios prestados por el contratista, arrojando un valor TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000.000,00), por un plazo de Dieciséis (16) días de servicio, el cual reza:

“ (...)”

Conociendo los rendimientos de combustible promedio por cada tipología, podemos calcular los consumos de m³ de gnv para cada tipología, es decir, los kilómetros recorridos estimados mensuales / el rendimiento de combustible promedio mensual, lo que da como resultado 261.263 m³ de Gnv para el padron y 45.346 m³ de Gnv para el buseton, dando un consumo total estimado de gas natural vehicular de 306.609 m³ Gnv.

Conociendo el consumo estimado de gas natural vehicular para Transcaribe operador, se multiplica por el costo promedio de m³ de \$ 1.834,59, para un costo mensual de \$ 562.501.028,79.

Sin embargo, el otrosí del contratista ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. se establece un tiempo de 16 días. Por regla matemática, esto se traduce en un valor mensual de **\$300.000.000.**

q) Que el plazo a suscribir el presente Otro Si, será de Dieciséis (16) días, teniendo en cuenta la necesidad de unificar la presente contratación con la vigencia del contrato TC-CD-003-2015 cuyo objeto es la prestación de servicios de operación de la porción número dos del

sistema integrado de transporte, el cual está a cargo de la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias, el cual tiene vigencia hasta el día 3 de junio de 2024.

r) Que el plazo a adicionar de 16 días surge desde el vencimiento del contrato actual, esto es desde el 19 de mayo hasta el 3 de junio de 2024.

s) Que las modificaciones de los contratos deben realizarse para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de la Entidad, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio mientras se dan las condiciones necesarias para la entrega de la flota a cargo de TRANSCARIBE S.A.

t) Que el manual de contratación para TRANSCARIBE en su rol de operador expone en el título 3, capítulo 1, inciso primero en cuanto a las modalidades de contratación, entre otros, la contratación directa.

u) Que la presente modificación se realiza, atendiendo la facultad establecida en el Título Cuarto, Capítulo uno del Manual Transcaribe Operador, relativo a Modificaciones contractuales, el cual en su numeral 6 establece: "los contratos pueden ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual entre otras, deberá realizarse por mutuo acuerdo entre las partes, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor o interventor del contrato".

v) Que la presente modificación contractual cuenta con aprobación de comité de contratación de Transcaribe bajo rol operador celebrado el día 03 de mayo de 2023, al cual se le dio alcance en fecha 08 de mayo de 2024, como consta en acta número 009, en los siguientes términos:

"NECESIDAD DE CONTRATACION DIRECCION DE OPERACIONES:

CONTRATO No. TC-CD-001-2015

CONTRATISTA: ORGANIZACION TERPEL S.A.

OBJETO: AMPLIAR EN VALOR Y PLAZO EL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) CON DESTINO A LA FLOTA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE CARTAGENA - SISTEMA TRANSCARIBE

PLAZO A ADICIONAR MEDIANTE OTRO SI No. 8 QUE SE SUSCRIBA: 16 DIAS, ES DECIR HASTA EL 3 DE JUNIO DE 2024

VALOR DEL OTRO SI MEDIANTE OTRO SI No. 8 QUE SE SUSCRIBA: \$300.000.000, oo

NECESIDAD DE CONTRATACIÓN TRANSCARIBE ROL OPERADOR."

w) Que la presente modificación contractual se encuentra amparada en la Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero 202405 204 de 06 de mayo 2024, por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000, oo).

x) Que, dada la necesidad de continuar la operación a cargo de TRANSCARIBE, se requiere la ampliación del contrato de suministro de gas natural comprimido vehicular (GNCV) con destino a la flota propiedad de Transcaribe S.A. operada por la sociedad Cartagena Complementaria y Social de Indias, y en consecuencia de lo anterior, las Partes acuerdan los términos y condiciones que rigen el presente Otrosí, mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: modificar la cláusula segunda y agregar parágrafo séptimo a la cláusula tercera del contrato TC-CD-001-2015 suscrito entre Transcaribe S.A. y la ORGANIZACIÓN TERPEL cuyo objeto es "SUMINISTRO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO VEHICULAR (GNCV) CON DESTINO A LA FLOTA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DE CARTAGENA - SISTEMA TRANSCARIBE."

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar parcialmente la cláusula Segunda del contrato en el sentido de ampliar el término de duración identificado en el clausula 2.2 Etapa de Operación regular, la cual en adelante regirá:

"CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato se plantea en las siguientes etapas a saber, así:

2.2. Etapa de operación regular: Estará vigente hasta el 03 de junio de 2024. El plazo del suministro podrá extenderse si Transcaribe S.A. continua con la prestación directa del servicio más allá del plazo de implementación previsto en los contratos de concesión, siempre que cuenten con apropiación presupuestal para el efecto. En el evento de enajenar la participación de la prestación del servicio respecto de la porción número 2, se incluirá una condición relacionada con la cesión de la posición contractual en el presente contrato de suministro.

En todo caso, el plazo contractual permanecerá vigente, una vez prorrogado, o enajenada la participación de TRANSCARIBE S.A. por lo menos hasta el plazo para la obtención del ingreso operacional por parte de SOTRAMAC S.A.S en lo referente al suministro del Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV)"

CLAUSULA TERCERA: Agréguese parágrafo séptimo a la cláusula tercera, el cual quedará de la siguiente manera:

"Parágrafo séptimo: para el presente Otrosí se tendrá como valor la suma de trescientos millones de pesos M/cte. (\$ 300.000.000, 00), el cual se encuentra

respaldado en certificado de disponibilidad presupuestal número 202405 204 de 06 de mayo 2024.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS Y SEGUROS: Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo primero literal d, de la cláusula decimo sexta del contrato TC-CD-001-2015, el cual reza:

"En el evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia, el CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros."

El contratista se obliga a realizar ampliación de las garantías, la cual debe tomarse bajos los términos de los numerales 16.1 y 16.2 de la cláusula decimosexta del contrato.

CLAUSULA QUINTA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificados expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven. Ante cualquier discrepancia entre el contrato original y el texto del OTROSÍ, primara el contenido de este último.

FIRMA ELECTRÓNICA: El presente otrosí será firmado en un solo y único ejemplar, el cual será enviado de manera recíproca entre las Partes, a través de medios electrónicos de mensajes de datos, comunicaciones por internet y podrá ser firmado por medio de cualquier tipo de firma electrónica, reproduciendo su forma y contenido exacto para su firma. De igual modo, las partes reconocen la validez y autenticidad de su propia firma electrónica, según la misma sea generada, almacenada y/o reproducida mediante la utilización de la plataforma digital elegida por cualquiera de las partes.

El presente otrosí tiene efectos entre las partes a partir del 15 de mayo de 2024.

Por TRANSCARIBE S.A.:



TRANSCARIBE S.A.

ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

Representante legal

gerencia@transcaribe.gov.co

Por EL CONTRATISTA:



ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

JAIIME ACOSTA MADIEDO VERGARA

Apoderado General

jaiime.acostamadiedo@terpel.com

Revisó:



Caballero Carmona

Oficina Asesora Jurídica

lcaballero@transcaribe.gov.co



Jiménez

Directora de Operaciones.

direcciondeoperaciones@transcaribe.gov.co



Cotte Bruges

Director Administrativo y Financiero.

daf@transcaribe.gov.co

Proyectó:



Lauren M. Guerra Echenique.

Contratista OAJ.

lauguerra2605@gmail.com



ización Terpel SA

Aprobó: Paula Gaitán

paula.gaitan@terpel.com